

Óñ ã ãñ[KÁ
{[{ ã^ÁÁ
!gã: ããã^|Á
!^| ^•^ } ãã c
^Á^ ãã
ø } ãã ^ } ã
KÖÖÖ: || Á
FFHÁ
+ããã } ^• ÁÁ
^ ÁÁ^ ÁÁÁ
SÓVÖVÁ Á
ããã || ÁJÁ
ã^ ÁÁÁ
SUÖÜÜÜÖ
ÖÉ Á
} { ^|ã^• Á
dã .•ã | Á
[&ãç[Á
+ããã } ^• ÁÁ
ÖÁ ÖÖÁ
& ãñ:ã .•ã
[Á^ããã } ^• Á
ÖÁ ÖÖÁ^ Á • Á
SÓT ÖÖÖX
ÜÉÁ
T [ãããã } KÁ
!^ { ãã^ ÁÁÁ
& || -5) Á
} { ^|ã^• ÁÁÁ
ÁÉ

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SEGURO VEHÍCULAR, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL; EL TEC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; LA LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO, Y LA C. P MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Manifiesta "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

I.1 Que, el Municipio de San Francisco de los Romo, es una entidad del derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento y tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2, 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, y del artículo 2° del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.3 Que la **TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo constitucional 2021 - 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de dos mil veintiuno y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y el artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.4. Que el **TEC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ** resultó electo Síndico Municipal para el periodo constitucional 2021 - 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de



013 a aai kÁ
!gà! Baa^A
!^! ^•^} ca c
^A^* aqA
0} aq^} d
KUE ca || A
FFHA
+aa84} ^•Á
~A^A^A
SÓVODJÁ
aa ca || AJÁ
á^A
SÚOUUUO
CE Á
} { ^!a^•Á
da ..ã | Á
| &ca| Á
+aa84} ^•Á
ca Áca Á
& ca! ca ..ã
| Áaa84} ^•Á
ca Áca ^!•Á
SÓT ÓÓOX
UÁ
T | caaa5) kÁ
!^! aa^A
& || -5) Á
} { ^!a^E

Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de dos mil veintiuno y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.5. Que la **LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el dieciocho de Octubre de dos mil veintiuno y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

I.6. Que la **C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha dieciocho de Octubre de dos mil veintiuno y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.7. Que el **MTRO. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ**, fue designado Director de Asuntos Jurídicos del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., mediante nombramiento expedido a su favor por la **TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo, Ags., el día 18 de octubre del 2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 Fracción V, 99, 114, Fracción VII, 153, 154, 155,156, y 157 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

I.8. Que, para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300. Con R.F.C. **MSF-920130-TQ9**.

I.9. Que requiere de los servicios de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** para la realización de las actividades bajo las condiciones y alcances materia de este Contrato.

I.10. Que cuenta con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo el cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios para el seguro vehicular, cuyo método de contratación es por **Ingresos propios**, con fecha de fallo 11 de abril de 2022.

I.11. Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.12. ÁREA REQUISITANTE: El Departamento de Mantenimiento Vehicular y Servicios Generales para las diversas unidades administrativas del Municipio de San Francisco de los Romo.



Óã à çã[KÁ
}[(à!^EÁ
!gããããÁ
& !![Á
^!^&5) çã Á
á^!Á
!^)!^*^ çã c
^!^* çã
Ø } çã ^} ç
KCE ç: || Á
FFHÁ
+çççç } ^* ÁÁ
^ Á Á Á Á Á
SÓVOCUÁÁ
çççç || ÁJÁ
á^!ÁÁ
SÚOÚÚÚÚO
CE Á
}^ { ^!ç^* Á
dã . ç ç Á
[&çç[Á
+çççç } ^* ÁÁ
çççç Á
& çã!ç ç . ç ç
[Á çççç } ^* Á
çççççççççç Á
SÓT ÓÓÇX
ÚEÁ
T [çççççççççç] KÁ
!^ { çã^* Á Á
& || -5) Á
}^ { ^!ç^* Á
FEÇÁÁE

II. Declara "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", a través de su Representante Legal, bajo protesta de decir verdad:

II.1. Ser una Sociedad Anónima Bursátil constituida conforme a las Leyes Mexicanas, como lo acredita con la exhibición de la copia de la escritura pública número 9,031 de fecha 02 de marzo de 2007 tirada ante la fe del notario público número 223 del Distrito Federal, así como en la escritura pública número 48,407 de fecha 07 de julio de 2016 ante la fe del notario público número 141 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 168 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) a cargo del Lic. Jorge Alfredo Ruiz del Rio Escalante, con datos de inscripción en Registro Público de Comercio 5968 de fecha 09 de septiembre de 2016 del Distrito Federal.

II.2. Que la personalidad de [REDACTED] como Representante Legal, la acredita con la exhibición de la copia de la Escritura Pública número 163,127 de fecha 25 de octubre de 2017, otorgada ante la Fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público 54, Ciudad de México.

Manifestado, bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que comparece en este instrumento, no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

II.3. Que, para los efectos del presente instrumento Jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Cerro de las Torres, número 395, Colonia Campestre Churubusco, Código Postal 04200, Coyoacán de la Ciudad de México, correo electrónico [REDACTED]

II.4. Estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público bajo la Cédula Fiscal número **GNP9211244P0**

II.5. Que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente Contrato, por lo que es su deseo obligarse en los términos que más adelante se estipulan y que para ello, cuenta con los conocimientos, personal y experiencia necesarios.

II.6. Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

II.7. Que está en aptitud legal de celebrar el Contrato ya que no se ubica en el supuesto contemplado en el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que con la formalización del Contrato correspondiente, no se actualiza algún conflicto de interés, en el entendido de que si así fuera "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá comunicarlo de inmediato a la Dirección de Finanzas y Administración y al Órgano Interno de Control de "EL MUNICIPIO", en el entendido que el cumplimiento de dicho precepto es responsabilidad de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

III.-DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1. Que están de acuerdo en la suscripción del presente Contrato y que se reconocen mutuamente la personalidad.

III.2. Que manifiestan su conformidad para asumir los derechos y obligaciones derivadas del contrato que se celebra, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga con **"EL MUNICIPIO"** a brindar el Seguro vehicular de la flotilla de 68 unidades del parque vehicular del Municipio de San Francisco de los Romo, por un año, en el momento que se requiera. Mismas que se describen como las siguientes:

PART.	CANT.	U/M	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO OFERTADO																										
1	68	SERVICIO	VIGENCIA: 15 DE ABRIL DEL 2022 AL 15 DE ABRIL DEL 2023																										
			<table border="1"> <thead> <tr> <th>COBERTURA AMPARADA</th> <th>LIMITE MINIMO DE RESPONSABILIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DAÑOS MATERIALES</td> <td>DEDUCIBLE DE 5% VALOR COMERCIAL</td> </tr> <tr> <td>ROBO TOTAL</td> <td>DEDUCIBLE DE 10% VALOR COMERCIAL</td> </tr> <tr> <td>RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS A TERCEROS</td> <td>\$1,500,000.00</td> </tr> <tr> <td>RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES</td> <td>\$ 750,000.00 POR EVENTO</td> </tr> <tr> <td>RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS</td> <td>\$ 750,000.00 POR EVENTO</td> </tr> <tr> <td>GASTOS MEDICOS OCUPANTES</td> <td>\$ 400,000.00 POR EVENTO</td> </tr> <tr> <td>DEFENSA JURIDICA Y ASISTENCIA LEGAL</td> <td>AMPARADO</td> </tr> <tr> <td>GASTOS POR MUERTE ACCIDENTAL O PERDIDA ORGANICA</td> <td>\$100,000.00</td> </tr> <tr> <td>ASISTENCIA</td> <td>VIAL VIAJES Y MEDICA</td> </tr> <tr> <td>DESVELAMIENTO POR PENETRACION DE AGUA AL MOTOR</td> <td>AMPARADO</td> </tr> <tr> <td>RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTROFICA POR MUERTE A TERCERAS PERSONAS</td> <td>\$4,000,000.00</td> </tr> <tr> <td>RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA</td> <td>AMPARADA</td> </tr> </tbody> </table>	COBERTURA AMPARADA	LIMITE MINIMO DE RESPONSABILIDAD	DAÑOS MATERIALES	DEDUCIBLE DE 5% VALOR COMERCIAL	ROBO TOTAL	DEDUCIBLE DE 10% VALOR COMERCIAL	RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS A TERCEROS	\$1,500,000.00	RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES	\$ 750,000.00 POR EVENTO	RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS	\$ 750,000.00 POR EVENTO	GASTOS MEDICOS OCUPANTES	\$ 400,000.00 POR EVENTO	DEFENSA JURIDICA Y ASISTENCIA LEGAL	AMPARADO	GASTOS POR MUERTE ACCIDENTAL O PERDIDA ORGANICA	\$100,000.00	ASISTENCIA	VIAL VIAJES Y MEDICA	DESVELAMIENTO POR PENETRACION DE AGUA AL MOTOR	AMPARADO	RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTROFICA POR MUERTE A TERCERAS PERSONAS	\$4,000,000.00	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	AMPARADA
			COBERTURA AMPARADA	LIMITE MINIMO DE RESPONSABILIDAD																									
			DAÑOS MATERIALES	DEDUCIBLE DE 5% VALOR COMERCIAL																									
			ROBO TOTAL	DEDUCIBLE DE 10% VALOR COMERCIAL																									
			RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS A TERCEROS	\$1,500,000.00																									
			RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES	\$ 750,000.00 POR EVENTO																									
			RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS	\$ 750,000.00 POR EVENTO																									
			GASTOS MEDICOS OCUPANTES	\$ 400,000.00 POR EVENTO																									
			DEFENSA JURIDICA Y ASISTENCIA LEGAL	AMPARADO																									
			GASTOS POR MUERTE ACCIDENTAL O PERDIDA ORGANICA	\$100,000.00																									
			ASISTENCIA	VIAL VIAJES Y MEDICA																									
			DESVELAMIENTO POR PENETRACION DE AGUA AL MOTOR	AMPARADO																									
			RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTROFICA POR MUERTE A TERCERAS PERSONAS	\$4,000,000.00																									
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	AMPARADA																												
INC. 13 (EQUIPO AGRÍCOLA) SE PODRÁ OFERTAR LA COBERTURA DE DAÑOS A TERCEROS.																													
NC. 46 (EQUIPO AGRÍCOLA) SE PODRÁ OFERTAR LA COBERTURA DE DAÑOS A TERCEROS.																													

SEGUNDA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN: Ambas partes acuerdan que el importe total adjudicado que pagará "EL MUNICIPIO" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por concepto de contraprestación de servicios es por la cantidad de **\$356,258.57 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 57/100 M.N.)** con I.V.A incluido, mismo que se cubrirá con INGRESOS PROPIOS.

TERCERA.- CONDICIONES DEL PAGO: El pago se realizará en una sola exhibición por medio de transferencia electrónica en un plazo de hasta veinte días naturales posteriores a la fecha en que se presente en la Dirección de Finanzas y Administración de "EL MUNICIPIO", la factura que ampare la entrega de los bienes o servicios, objeto del presente Contrato, de acuerdo a las especificaciones y control que para estos efectos emita el **área requisitante**, lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 72 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" recibiera pagos en exceso se obliga a reintegrar a "EL MUNICIPIO" las cantidades de los mismos, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de San Francisco de los Romos, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL MUNICIPIO" de conformidad con lo establecido en el artículo 72 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

CUARTA. - Las pólizas del seguro de vehículos objeto del presente contrato que ofrece "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será conforme la descripción de la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente Instrumento Jurídico.

QUINTA. - ENTREGABLES: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga con "EL MUNICIPIO" a entregar las pólizas del seguro de vehículos por cobertura limitada y cobertura amplia, objeto del presente instrumento, ante la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, ubicada en calle Francisco Romo Jiménez, número 102 del Fraccionamiento San José de Buenavista, C.P. 20300, el día en que se firme el presente Instrumento Jurídico.

SEXTA. - "AMBAS PARTES" acuerdan que para la celebración del presente Contrato no se hará entrega de anticipo alguno.

Mi



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Òlã à aã[KÁ
!gã! aãã^ Á
!^!^*^} cã c
^A* aãã
ø} aãã ^} d
KÖEÖK || A
FFHÁ
+aããã} ^* Á
^ Á/Á/Á/Á
SÖVÖUÁÁ
aãã || ÁJÁ
ã^ Á
SÜÖÜÜÜÜÖ
ÖE Á
} ^ Á
dã ..ã [Á
[&aãã] Á
+aããã} ^* Á
ÖÁ/ÖÖÁ
& aãã! aã ..ã
[Á/áããã} ^* Á
ÖÁ/ÖÖÁ/Á/Á
SÖT ÖÖÖX
ÜEÁ
T [aãããã} KÁ
!^! aãã^ Á
& || -) Á
} ^ Á/Á/Á

SÉPTIMA. - Los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato no podrán ser transferidos por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en favor de personas físicas o morales, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"EL MUNICIPIO"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

OCTAVA. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** tiene y asume la responsabilidad de guardar el secreto y la confidencialidad tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de **"EL MUNICIPIO"** o de cualquier área del mismo a la que tenga acceso durante la vigencia del presente Contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de **"EL MUNICIPIO"**, ni será utilizado para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente Instrumento Legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

NOVENA. - **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será el único responsable de brindar el servicio estipulado en el presente instrumento jurídico, siendo responsabilidad del **área requisitante**, dar el seguimiento a la entrega en tiempo y forma de los bienes y/o servicios objeto del presente contrato, a fin de cerciorarse del cumplimiento satisfactorio de las condiciones de precio, calidad y oportunidad requeridos, así como con las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento.

DÉCIMA. - **"EL MUNICIPIO"** podrá cambiar el alcance de los servicios especificados, cuando lo estime necesario, si esto causa al **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** un aumento en el costo, se le notificará por escrito que puede hacerlo, previo acuerdo por ambas partes en el precio y las condiciones de ejecución.

DÉCIMO PRIMERA.- Las partes convienen que en términos del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cualquier modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que las mismas convengan y que se relacione con el presente instrumento legal, se hará constar por escrito a través del addendum respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen en este acto, formará parte integral del presente instrumento jurídico.

DÉCIMO SEGUNDA. - De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los servicios contratados aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, **"EL MUNICIPIO"** podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables.



DÉCIMO TERCERA. - Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comenzará a partir del 15 de abril de 2022 al 15 de abril de 2023.

Comprometiéndose **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a sostener y respetar todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento legal.

Asimismo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá respetar los términos y plazos de las garantías ofrecidas aún y cuando la vigencia del actual instrumento jurídico haya fenecido, situación que no aplica en lo relativo a los vicios ocultos de los bienes o servicios que amparan el actual contrato, lo cual se apegará a las normas civiles aplicables en el Estado de Aguascalientes en lo que beneficie a **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMO CUARTA. - En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no entregue los bienes o servicios, objeto del presente contrato, en la fecha programada con la calidad y de acuerdo a las especificaciones requeridas en el presente instrumento jurídico por parte de **"EL MUNICIPIO"**, se le aplicara una pena convencional del cinco por ciento (5%), del precio total de los bienes o servicios suministrados o a suministrarse, por cada día natural que tarde para cumplir con lo antes especificado. En caso de actualizarse el supuesto de esta cláusula se podrán retener los saldos pendientes de pago que tuviese **"EL MUNICIPIO"** con **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación al Artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del estado de Aguascalientes y sus Municipios.

De lo antes señalado el pago de las penas convencionales se deberá efectuar por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en efectivo o a través de cheque certificado, librado a favor de **"EL MUNICIPIO"**, por el monto de la sanción, la cual contará desde la fecha del incumplimiento y hasta el día en que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** efectúe el cumplimiento para lo cual la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, por oficio dará a conocer a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** el cálculo respectivo del monto de la pena convencional y este sea depositado en las cajas recaudadoras de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de la recepción del aviso.

En relación con el párrafo anterior, **"EL MUNICIPIO"** procederá a la ejecución de la póliza de fianza de cumplimiento de contrato.

Lo anterior con independencia de las acciones que le corresponda realizar a **"EL MUNICIPIO"** derivadas del incumplimiento.

DÉCIMO QUINTA. - Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente contrato no surge entre ellos relación laboral alguna, por lo que en ningún caso o por ningún concepto, podrá considerarse a **"EL MUNICIPIO"**, como patrón directo o sustituto del personal de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en el entendido de que éste último se hace completamente responsable de todas las relaciones individuales o colectivas de cualquier naturaleza que mantenga con sus trabajadores.

DÉCIMO SEXTA. - **"EL MUNICIPIO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por incumplimiento de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, atendiendo lo dispuesto en la cláusula ulterior, en estricto apego y de conformidad a lo establecido en el procedimiento previsto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMO SÉPTIMA. - **"EL MUNICIPIO"**, podrá dar por rescindido el presente contrato cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

1.- Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, no cumpla alguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato.

2.- Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no realiza la entrega de los bienes o servicios objeto de este contrato en las fechas y condiciones que se estipulan en el presente instrumento legal.

3.- Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, alegue hechos falsos que le hayan impedido su cumplimiento por parte de funcionarios adscritos al **área requisitante** en lo particular y en general de cualquier funcionario o servidor público adscrito a cualquiera de las unidades administrativas beneficiadas o del área competente de **"EL MUNICIPIO"**.

4.- Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se vuelva insolvente o se le designe un administrador judicial de sus negocios o bienes en general.

5.- Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, presente declaración de suspensión de pagos o quiebra, en los términos de la ley en materia de quiebras, concurso mercantil, insolvencia o cualquier otro suceso similar.

6.- Las demás que establecen las legislaciones aplicables al presente contrato.

DÉCIMO OCTAVA. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL MUNICIPIO"**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMO NOVENA. - Ambas partes aceptan que las bases, anexos y modificaciones hechas en la junta de aclaraciones y propuestas técnicas y económicas hechas por el

013 a aal KA
!gai: aas^A
!^! ^.^) a) c
^A^* a)A
0} aas ^) d
KCE a) [A
FFHA
+as a) ^.^ A
^ A^A^A
SÓVODJÁ
aas [AJA
a^A
SÚOÚÚÚO
CE A
} { ^! a) ^.^ A
dã ..ã [A
[& a) [A
+as a) ^.^ A
CA A^A
& a) a) ..ã
[A^ a) ^.^ A
CA A^A
SÓT OÓOX
ÚE
T [a) a) KA
!^ { a) ^.^ A
& [(-) A
} { ^! a) CE

concurante dentro del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por monto número **MSF-IM-04-2022**, son parte integrante del presente contrato, por lo que se imponen al contenido y fuerza legal de los mismos, lo anterior de conformidad con lo expresamente establecido en el ordinario 66, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

VIGÉSIMA. - En caso de que las partes decidieran someterse a cualquier medio alternativo de solución de controversias, distintos al establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, designarán de común acuerdo al árbitro que deberá conocer de tal controversia con domicilio en el Municipio de San Francisco de los Romo y que contara con un término máximo de 05 días para definir su postura de solución con respecto a la controversia que pudiera existir derivada de la interpretación u omisión derivadas del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMO PRIMERA .- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas aquellas acciones que sean necesarias para su adecuado cumplimiento y observancia y en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento las resolverán de mutuo acuerdo sujetándose, en lo general, a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en lo particular la legislación y reglamentación vigente del Estado de Aguascalientes.

Las diferencias y conflictos que por cualquier razón no sean resueltos de común acuerdo se someterán ante la autoridad competente para el domicilio del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Enteradas las partes de sus alcances legales y valor probatorio, lo firman de conformidad en San Francisco de los Romo, Aguascalientes, a 18 días del mes de abril de 2022.

"EL MUNICIPIO"



TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
PRESIDENTA MUNICIPAL.



TEC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL.



LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA
SECRETARIA DEL H.
AYUNTAMIENTO Y DIRECTORA
GENERAL DE GOBIERNO.



C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ
MARTÍNEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO.





Ólã ã ãã[KÁ
}[(ãi^ÁÁ
lgãlããã^Á
|^|^•^)^ ãã c
^Á•^ ããÁ
Ø) ãã ^) ã
KÁãã || Á
FFHÁ
+ããã}^•ÁÁ
^ÁÁ^ÁÁ
SÓVÓJÁÁ
ããã || ÁJÁ
ã^ÁÁ
SÚÓÚÚÚÚÓ
CE Á
} { ^iã^•Á
dã..ã [Á
[ããã] Á
+ããã}^•ÁÁ
ããã Á
& ãã!ã..ã
[Áããã}^•Á
ããã^Á•Á
SÓT ÓÓÓX
ÚÉÁ
T [ãããã] KÁ
|^ (ãã•^ÁÁ
& || -ã) Á
} { ^iã^•ÁÁ
^ÁÉ


MTRO. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
TESTIGO

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”



REPRESENTANTE LEGAL DE
GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL

La presente foja es parte integral del Contrato de Prestación de Servicios para el seguro vehicular que celebran el Municipio de San Francisco de los Romo a favor de la empresa GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, representada en este acto por 
 en fecha 25 de abril de 2022.

